

ANEJO 10 .- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

ANEJO 10 .- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

DESLINDE DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO–TERRESTRE EN EL TRAMO DE COSTA COMPRENDIDO DESDE EL FINAL DE LA ZONA DE SERVICIO DEL PUERTO DE MÁLAGA HASTA LOS BAÑOS DEL CARMEN.; TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA. TRAMO. IV

ÍNDICE

A10.1	GENERALIDADES.....	3
A10.1.1	OBJETO DE ESTE ESTUDIO.....	3
A10.2	JUSTIFICACIÓN.....	4
A10.3	CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS.....	4
A10.3.1	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA Y SITUACIÓN.....	4
A10.4	IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.....	5
A10.4.1	RIESGOS.....	5
A10.5	PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	6
A10.5.1	PREVENCIÓN DE RIESGOS INDIVIDUALES.....	6
A10.5.2	MEDIDAS DE SEGURIDAD A ADOPTAR.....	7
A10.5.3	PREVENCIÓN DE RIESGOS DE DAÑOS A TERCEROS.....	9
A10.5.4	CONDICIONES DE LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN.....	10
A10.5.5	SERVICIOS DE PREVENCIÓN.....	11
A10.5.6	INSTALACIONES.....	11
A10.6	LEGISLACIÓN BÁSICA APLICABLE EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD.....	12
A10.7	PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD.....	16
A10.8	CONCLUSIONES.....	16

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA EL AMOJONAMIENTO DEL DESLINDE

A10.1 Generalidades

A10.1.1 Objeto de este Estudio

El objetivo fundamental del Estudio que se desarrolla, es la prevención de los riesgos inherentes a todo trabajo, y que dadas las circunstancias específicas que concurren en los trabajos de la industria de la construcción, los hacen especialmente peligrosos. Por lo anterior, en el presente Estudio, se establecen una serie de disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, y en este sentido:

- a) Precisa las normas de seguridad y salud aplicables a la obra.
- b) Identifica los riesgos laborales que puedan ser evitados.
- c) Indica las medidas técnicas necesarias para la prevención de los riesgos evitables.
- d) Relaciona los riesgos laborales que no puedan eliminarse.
- e) Especifica las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir estos riesgos.
- f) Valora su eficacia. Con una eficaz implantación de las medidas propuestas se pretende evitar la materialización de los riesgos identificados así como el control de aquellos que inevitablemente tendrán lugar a lo largo de la ejecución de los trabajos.
- g) Contiene medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II del R.D. 1627/97.

En aplicación del presente Estudio cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en el Estudio en función de su propio sistema de ejecución de la obra.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el presente Estudio.

El Plan de Seguridad y Salud de la empresa adjudicataria de las obras deberá ser sometido a revisión e información favorable, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia

de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, para pasar a ser elevado ante el Promotor quien procederá a efectuar la aprobación del Plan de Seguridad y Salud.

A10.2 Justificación

El presente Estudio de Seguridad y Salud se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1.997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, teniendo como objetivos la prevención de accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños a terceros que las actividades y medios materiales previstos puedan ocasionar durante la ejecución del proyecto.

El Real Decreto 1627/1.997 establece en el apartado 2 del Artículo 4 que en los proyectos de obra no incluidos en los supuestos previstos en el apartado 1 del mismo Artículo, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un Estudio Básico de Seguridad y Salud.

A10.3 Características de las obras.

A10.3.1 Descripción de la obra y situación.

La finalidad del presente proyecto es definir la delimitación del dominio público marítimo-terrestre y, a nivel constructivo, las obras necesarias para el amojonamiento de los vértices del deslinde del dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido **desde el final de la zona de servicio del Puerto de Málaga hasta los Baños del Carmen**, terrenos que se enmarcan dentro del Término Municipal de **Málaga**.

El amojonamiento consiste en materializar sobre el terreno mediante mojones los vértices que definen la línea que separa los terrenos de dominio público marítimo-terrestre, definida como se justifica en la presente memoria; de los terrenos de propiedad particular.

A10.3.1.1 Plazo de ejecución y mano de obra.

El plazo previsto para la ejecución de las obras es de tres (3) meses.

Se prevé un número máximo de personas de 6 trabajadores.

A10.3.1.2 Interferencias y servicios afectados

Circulación de vehículos y peatones en las proximidades de la ubicación de determinados mojones.

A10.3.1.3 Unidades constructivas que componen la obra.

Movimientos de tierras

Obras de fabrica

A10.4 Identificación de riesgos

A10.4.1 Riesgos

A10.4.1.1 Riesgos profesionales

En desbroce y movimiento de tierras:

- Vuelco por accidente de vehículos o máquinas.
- Atropellos por maquinaria o vehículos.
- Atrapamientos.
- Colisiones y vuelcos.
- Caídas a distinto nivel o al mismo nivel.
- Interferencia con líneas eléctricas.
- Irrupción accidental de agua.
- Polvo.
- Ruido.

En ejecución de las obras de fábrica

- Golpes contra objetos
- Caídas a distinto nivel.
- Caída de objetos.
- Heridas punzantes en pies y manos.
- Salpicaduras de hormigón en ojos.
- Erosiones y contusiones en manipulación.
- Atropellos por maquinaria.
- Heridas por máquinas cortadoras.

Riesgos producidos por trabajos próximos al agua.

- Caídas al agua.
- Ahogamiento en caso de caída.

Riesgos producidos por agentes atmosféricos.

A10.4.1.2 Riesgos de daños a terceros

Derivados de los transportes.

Derivados de los robos.

A10.5 Prevención de riesgos y medidas de seguridad

A10.5.1 Prevención de Riesgos individuales.

A10.5.1.1 Protecciones individuales.

Cascos para todas las personas que participan en la obra, incluidos visitantes.

Guantes de cuero.

Guantes de Goma.

Guantes de Soldador.

Botas de agua.

Botas de seguridad de lona.

Monos o Buzos: se tendrán en cuenta las reposiciones a lo largo de la obra, según

Convenio Colectivo Provincial.

Impermeables.

Gafas contra impactos y antipolvo.

Gafas de oxicorte.

Pantalla de soldador.

Mascarillas antipolvo.

Cinturón de seguridad de sujeción.

Protectores auditivos.

Polainas de soldador.

Mandiles de soldador.

Chalecos reflectantes.

Chalecos salvavidas

A10.5.1.2 Protecciones colectivas.

Vallas de limitación y protección.
Señales de tráfico.
Señales de seguridad.
Cintas de balizamiento.
Topes de desplazamiento de vehículos.
Jalones de señalización.
Balizamiento luminoso.
Extintores.
Interruptores diferenciales.
Tomas de tierra.
Riegos.
Tubos de sujeción cinturón de seguridad.
Anclajes para tubos.

A10.5.1.3 Formación

Todo el personal debe recibir, al ingresar en la obra, una exposición de los métodos de trabajo y los riesgos que estos pudieran entrañar, juntamente con las medidas de seguridad que deberán emplear.

A10.5.1.4 Medicina preventiva y primeros auxilios.

Botiquines.- Se dispondrá de un botiquín conteniendo el material especificado en la normativa en vigor.

Asistencia a accidentados.- Se debe informar en la obra del emplazamiento de los diferentes Centros Médicos (Servicios propios, Mutuas Patronales, Mutualidades Laborales, Ambulatorios, etc.) donde debe trasladarse a los accidentados para su más rápido y efectivo tratamiento.

Es muy conveniente disponer en la obra, y en sitio bien visible, de una lista con los teléfonos y direcciones de los Centros asignados para urgencias, ambulancias, taxis, etc., para garantizar un rápido transporte de los posibles accidentados a los centros de asistencia.

Reconocimiento médico.- Todo el personal que empiece a trabajar en la obra debe pasar un reconocimiento médico previo al trabajo.

A10.5.2 Medidas de seguridad a adoptar.

A10.5.2.1 Ejecución de medidas previas.

Se instruirá al personal sobre la forma de ejecución a llevar a cabo, así como también sobre los posibles riesgos que se deriven de dicha ejecución.

Antes de comenzar los trabajos se acometerán las medidas previas de Seguridad en cada tajo y se dispondrá en la obra de los siguientes elementos.

- Vallas autónomas de peatones.
- Carteles informativos y de prohibición.
- Normas de actuación en caso de accidentes.
- Señalización e iluminación para los viales afectados.
- Cuñas de material apropiado, para el correcto apoyo de los materiales acopiados.

Se instalarán las medidas de protección colectiva necesarias, tanto en relación con los operarios que vayan a efectuar los trabajos como para las terceras personas que pudieran verse afectadas.

A10.5.2.2 Excavaciones.

Se observarán durante la ejecución de las excavaciones las siguientes consideraciones referentes a seguridad:

- El acopio de tierras extraídas se dispondrá a una distancia no menor de 1,50 metros del borde de la excavación, y se retirará a vertedero.

A10.5.2.3 Trabajos en las proximidades del agua.

En los vértices a materializar en las zonas próximas al agua y que la profundidad, en sus cercanías, durante la pleamar sea suficiente para que haya riesgo de inmersión en una eventual caída al agua, será necesario el uso de un chaleco salvavidas.

Será función del encargado de la obra la vigilancia de esta medida

La empresa deberá disponer a pie de obra de un plan de actuación para caso de caída al agua, siempre que exista la posibilidad de que ésta se produzca durante la obra, que permita organizar el salvamento y primeros auxilios del trabajador accidentado.

A10.5.2.4 Señalización

Su finalidad es la de advertir a las personas y vehículos, que puedan verse afectados, de la existencia de una zona de obras, y de los peligros que puedan derivarse de la misma. También regular la circulación dentro de la obra de los vehículos, maquinaria y personal encargado de la ejecución.

Todas las maniobras de la maquinaria que puedan representar un peligro serán guiadas por una persona, y el tránsito de las mismas se hará por sentidos constantes y previamente estudiados.

Cuando se tenga que desviar y detener momentáneamente el tráfico por estrechamiento o supresión de un carril, se equipará al personal encargado de ello con la señalización correspondiente.

Al término de la jornada se reforzará la señalización por medio de balizas luminosas. Serán rojas e intermitentes e indicarán todo el perímetro delimitado por las vallas. Se colocarán además elementos reflectantes que aumenten la visibilidad al ser iluminados por un vehículo.

Se revisarán diariamente las señales acústicas y luminosas de los vehículos que trabajen en la obra.

No se empezará ningún trabajo sin que el encargado de la obra haya revisado la correcta señalización.

Antes de abandonar un trabajo el encargado de la obra revisará la señalización o se asegurará que ha sido retirada si el trabajo ha finalizado.

A10.5.2.5 Rellenos.

Si la aportación de material de relleno a la zanja se hace por medios mecánicos se situarán en los bordes de la excavación, a una distancia prudencial, los correspondientes topes de limitación. Pueden estar formados por dos tablones embridados y anclados fuertemente al terreno.

El personal que se encuentre en el fondo de la zanja debe estar alejado de la zona de vertido durante dicha operación.

La zona a rellenar debe estar totalmente libre de cuerpos extraños y herramientas.

A10.5.3 Prevención de riesgos de daños a terceros.

Se señalarán, de acuerdo con la normativa vigente, los desvíos provisionales y las intersecciones con las carreteras y caminos, tomándose las adecuadas medidas de seguridad que cada caso requiera.

Se señalarán los accesos naturales de la obra, prohibiéndose el paso a toda persona ajena a la misma, colocándose en su caso los cerramientos necesarios.

A10.5.4 Condiciones de los medios de protección

Todas las prendas de protección personal o elementos de protección colectiva tendrán fijada un periodo de vida útil, desechándose a su término.

Cuando por las circunstancias del trabajo se produzca un deterioro más rápido en una determinada prenda o equipo se repondrá ésta, independientemente de la duración prevista o fecha de entrega.

Toda prenda o equipo de protección que haya sufrido un trato límite, es decir, el máximo para el que fue concebido (por ejemplo, por un accidente), será desechado y repuesto al momento.

Aquellas prendas que por su uso hayan adquirido más holgura o tolerancias de las admitidas por el fabricante serán repuestas inmediatamente.

El uso de una prenda o equipo de protección nunca representará un riesgo en sí mismo.

A10.5.4.1 Protecciones personales.

Todo elemento de protección personal se debe ajustar a las Normas de Homologación del Ministerio de Trabajo, siempre que exista en el mercado. En los casos en que no exista Norma de Homologación oficial serán de calidad adecuada a sus prestaciones.

A10.5.4.2 Protecciones colectivas.

Los elementos de protección colectiva se ajustarán a las características fundamentales siguientes:

- Vallas autónomas de limitación y protección. Tendrán como mínimo 90 cm de altura, estando construidas a base de tubos metálicos. Dispondrán de patas para mantener su verticalidad.
- Topes de desplazamiento de vehículos. Se podrán realizar con un par de tabloncillos embridados, fijados al terreno por medio de redondos hincados al mismo.

- Elementos de sujeción de cinturón de seguridad, anclajes y soportes tendrán suficiente resistencia para soportar los esfuerzos a que puedan ser sometidos de acuerdo con su función protectora.
- Interruptores diferenciales y tomas de tierra. La sensibilidad de los interruptores diferenciales será para alumbrado de 30 mA y para fuerza de 300 mA. La resistencia de las tomas de tierra no será superior a la que garantice, de acuerdo con la sensibilidad del interruptor diferencial, una tensión de contacto directo máximo de 24 V. Se medirá su resistencia periódicamente y, al menos, en la época más seca del año.
- Extintores. Será adecuado en agente extintor y tamaño al tipo de incendio previsible, y se revisarán cada 6 meses como máximo.
- Medios auxiliares de topografía. Estos medio tales como cintas, jalones, miras, etc., serán dieléctricos, dado el riesgo de electrocución por las líneas eléctricas.
- Riegos. Los distintos tajos de obra se regarán y limpiarán convenientemente para que no se produzca levantamiento de polvo por el tránsito de vehículos.

A10.5.5 Servicios de prevención

La empresa constructora dispondrá de asesoramiento en Seguridad y Salud.

La empresa constructora dispondrá de un Servicio Médico de Empresas propio o mancomunado.

A10.5.6 Instalaciones

A10.5.6.1 Instalaciones médicas.

El botiquín se revisará mensualmente y se repondrá inmediatamente el material consumido.

A10.5.6.2 Instalaciones de Higiene y Bienestar

Se dispondrá de vestuario, servicios higiénico y comedor, debidamente dotados.

El vestuario dispondrá de taquillas individuales, con llave, asientos y calefacción.

Los servicios higiénicos tendrán un lavabo y una ducha con agua fría y caliente, un W.C, disponiendo de espejos y calefacción.

El comedor dispondrá de mesas y asientos con respaldo, pilas, lavavajillas, calienta comidas, calefacción y un recipiente para desperdicios.

Para la limpieza y conservación de estos locales se dispondrá de un trabajador con la dedicación necesaria.

A10.6 Legislación básica aplicable en materia de seguridad y salud.

Siendo tan varias y amplias las normas aplicables a la Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la obra se establecerán los principios que siguen.

Son de obligado cumplimiento todas las disposiciones que siguen:

- LEY 31/1.1995, de 8 de Noviembre, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Disposiciones derogadas o modificadas:

a) Los Artículos 9,10,11 y 36 apartado 2,39 y 40, párrafo segundo de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

b) El Decreto de 26 de Julio de 1,957, por el que se fijan los trabajos prohibidos a mujeres y menores.

d) La O.G.S.H.T., solo queda vigente el capítulo VI del título II.

- R.D. 1.627/97 de 24 de Octubre, por el que se establecen DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. (B.O.E. 25/10/97).

- ORDENANZA LABORAL PARA LAS INDUSTRIAS DE LA CONSTRUCCION, VIDRIO Y CERÁMICA. O.M. 28 Agosto 1970. B.O.E. 5,7,8 y 9 Sep 1970.

- ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO O.M. 9 Marzo 1971. B.O.E. 16-Marzo 1971.

(Solo Capítulo VI del Título II, habiendo quedado derogado el resto de los Artículos según la Ley 31/1.995; R.D. 486/1.997; R.D. 488/1.997; R.D. 664/97; 666/1.997; R.D. 773/1.997; R.D. 1.215/1.997 Y 1.627/1.997).

- REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. (O.M. 20-5-52) (B.O.E. 15-6-52).

- ORDEN DE 16 de Diciembre de 1987, por el que se establece MODELOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y DICTA INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

- R.D. 773/1.997, de 30 de Mayo, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE E.P.I.S. (B.O.E. 12/06/97). Deroga expresamente el capítulo XIII del Título II de la O.G.S.H.T. Deroga expresamente el Capítulo XIII del Título II de la O.G.S.H.T.

- R.D. 1407/1.992, de 20 de noviembre, sobre DISPOSICIONES MÍNIMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y LIBRE CIRCULACIÓN INTRACOMUNITARA DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

- R.D. 159/1.995, de 22 de Marzo de 1.995. Modificación del R.D. 407/93.

- R.D. 1215/1.997, de 18 de Julio, por el que se establecen las DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO (B.O.E. 7/8/97). Deroga expresamente, los Capítulos VIII, IX, XI, XIII del Título II de la O.G.S.H.T.

- R.D. 487/1.997, de 14 de Abril, sobre DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑEN RIESGOS, EN PARTICULAR DORSOLUMBARES PARA LOS TRABAJADORES (B.O.E. 23/04/97). Deroga el Decreto del Ministerio de Trabajo de 15 de Noviembre de 1.935, que prohíbe la utilización de sacos o fardos de más de 80 kilogramos cuyo transporte, carga o descarga haya de hacerse a brazo, y la Orden del Ministerio de Trabajo de 2 Junio de 1.961 sobre prohibición de cargas a brazo que excedan de 80 kilogramos.

- R.D. 485/1.997, de 14 de Abril. Sobre DISPOSICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. B.O.E. nº 97 de 23 de Abril.

- REAL DECRETO 494/1.988, de 20 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
- ORDEN de 15 de Febrero de 1.991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AG6 y ITC-MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.
- REAL DECRETO 379/2.001, de 6 de Abril por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS QUÍMICOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS MIEAPQ-1, MIEAPQ-2, MIEAPQ-3, MIEAPQ-4, MIEAPQ-5, MIEAPQ-6 Y MIEAPQ-7.
- ORDEN de 16 de Abril de 1.998 sobre NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS Y SE REVISAN EL ANEXO I Y LOS APÉNDICES DEL MISMO.
- R.D. 486/1.997, de 14 de Abril, por el que ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SAL EN LOS LUGARES DE TRABAJO.
- R.D. 1.316/1.989, de 27 de Octubre, PROTECCION DE LOS TRABAJADORES FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DE LA EXPOSICION AL RUIDO DURANTE EL TRABAJO.
- R.D. 2.414/1.961 de 30 de Noviembre. REGLAMENTO DE ACTIVIDADES MOLESTAS, NOCIVAS, INSALUBRES Y PELIGROSAS.
- REGLAMENTO DE ACTIVIDADES DE TRABAJO (parcialmente vigente). (DECRETO 22-6-56) (B.O.E. 7-12-56).
- REGLAMENTO DE SEGURIDAD EN LAS MAQUINAS. R.D. 1.495/86 de 26 de Mayo de 1.986 (B.O.E. 21-07-86), modificado por el R.D. 830/91 de 24 de Mayo de 1.991 (B.O.E. 31-05-91).
- R.D. 39/1.997, de 17 de Enero, REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCION, quedando derogado el Decreto 1.036/1.959, de 10 de Junio, sobre Servicios Médicos de Empresa y el REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA. O.M. 21-Noviembre 1959 B.O.E. 27-Nbre.1959.

- Orden de 27 de Junio de 1.997 que desarrolla el R.D. 39/1.997, con relación a las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como Servicios de Prevención ajenos, de las personas o empresas auditoras, así como autorización de entidades públicas y privadas para la realización o certificación de actividades formativas de prevención.

Normas Técnicas Reglamentarias para EPI.

- 1.- Resolución de 14 de Diciembre de 1.974 (BOE 30/12/74) N.R. MT-1: Cascos no metálicos
- 2.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 01/09/75) N.R. MT-2: Protectores auditivos.
- 3.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 01/09/75) N.R. MT-3: Pantallas para soldadores. Modificación BOE 24/10/75
- 4.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 03/09/75) N.R. MT-4: Guantes aislantes de electricidad.
- 5.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 04/09/75) N.R. MT-5: Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos. Modificación BOE 27/10/75
- 6.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 05/09/75) N.R. MT-6: Banquetas aislantes de maniobras. Modificación BOE 28/10/75
- 7.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 06/09/75) N.R. MT-7: Equipos de protección personal de vías respiratorias. Normas comunes y adaptadores faciales. Modificación BOE 32/10/75.
- 8.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 08/09/75) N.R. MT-8: Equipos de protección personal de vías respiratorias. Filtros mecánicos. Modificación BOE 30/10/75
- 9.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 09/09/75) N.R. MT-9: Equipos de protección personal de vías respiratorias. Mascarillas autofiltrantes. Modificación BOE 31/10/75
- 10.- Resolución 28 de Julio de 1975 (BOE 09/09/75) N.R. MT-10: Equipos de protección personal de vías respiratorias. Filtros químicos y mixtos contra amoníaco. Modificación BOE 01/11/75.

11.- R.D. 1316/1989 de 27 de Octubre (BOE 02/11/89). Protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido durante el trabajo.

A10.7 Plan de seguridad y salud

El contratista está obligado a redactar un Plan de Seguridad y Salud, adaptando este Estudio a sus medios y métodos de ejecución. Dicho plan debe ser aprobado antes del inicio de la obra por el coordinador en materia de seguridad y salud; quién previa redacción del informe lo elevará a la Administración correspondiente para su aprobación definitiva.

El plan de Seguridad y Salud debe permanecer en la obra a disposición de la dirección facultativa.

A10.8 Conclusiones

El **Estudio Básico de Seguridad y Salud** que se ha elaborado comprende la previsión de las actividades constructivas proyectadas y los riesgos previsibles en la ejecución del amojonamiento del deslinde, así como las normas y medidas preventivas que habrán de adoptarse en la obra, la definición literal y gráfica precisa de las protecciones a utilizar, sus respectivas mediciones y precios y el presupuesto final del estudio.

Sobre la base de tales previsiones, el contratista elaborará y propondrá el **Plan de Seguridad y Salud de la Obra**, como aplicación concreta y desarrollo de este estudio, así como de presentación y justificación de las alternativas preventivas que se juzguen necesarias, en función del método y equipos que en cada caso vayan a utilizarse en la obra.

En relación con tal función y aplicaciones, el autor del presente estudio de seguridad y salud estima que la redacción de las páginas anteriores resulta suficiente para cumplir dichos objetivos y para constituir el conjunto básico de previsiones preventivas de la obra a realizar.

Considerando este **Estudio de Seguridad y Salud en el Trabajo** adaptado a la normativa vigente con suficiente detalle para servir de guía durante la ejecución de las obras, se incluye en el Proyecto al cual se refiere para su tramitación conjunta.